



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
I. MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ
Administración Municipal

LONGAVÍ, **09 AGO. 2017**
DECRETO MUNICIPAL N° 1572 /

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.L. N° 3.063 Sobre Rentas Municipales.
El Decreto Alcaldicio N° 2462 de fecha 06 de diciembre de 2016, mediante el cual asume funciones como Alcalde de la comuna don Cristian Menchaca Pinochet.
El DFL N° 1 de 2001 Que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado.
La Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
El Decreto Exento N° 3.764 de fecha 20 de diciembre de 2011, que aprueba el texto refundido de la Ordenanza Municipal para el Funcionamiento de Ferias Libres.
La Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 21 de junio de 2017.
Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Municipal N° 3.764 de fecha 20 de diciembre de 2011, se aprueba Ordenanza Municipal Para el Funcionamiento de Ferias Libres.
Que, la referida Ordenanza regula el funcionamiento provisorio en que se ejerce la comercialización de productos en la vía pública, los días, horas y lugar debidamente autorizado por la Municipalidad.
Que, resulta imperioso realizar algunas modificaciones y/o precisiones a la referida ordenanza, especialmente a aquellas materias que dicen relación con el lugar de funcionamiento, horario, la forma en que se otorgarán puestos disponibles, entre otros.
Que en sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 21 de junio de 2017, se acuerda por unanimidad la aprobación de las modificaciones a la ordenanza de ferias libres.

DECRETO:

MODIFÍQUESE; La Ordenanza Municipal para el Funcionamiento de Ferias Libres, aprobada mediante Decreto Exento N° 3.764 de fecha 20 de diciembre de 2011 en los siguientes términos:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Se entenderá por Feria Libre, el comercio que se ejerza en espacios de uso público, dentro de la comuna, efectuados por comerciantes autorizados por la Municipalidad de Longaví, en los días, forma y condiciones determinadas por ésta y, especialmente por lo dispuesto en la presente Ordenanza. Las Ferias Libres serán reguladas por la Sección de Rentas Municipales, quienes mantendrán un Registro de Feriantes y serán fiscalizadas por la Dirección de Obras Municipales.

SE REEMPLAZA: "Dirección de Obras Municipales por Dirección de Administración y Finanzas".

TITULO II DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 5°: Deberá colocarse en el inicio y termino del lugar de funcionamiento de la feria Libre, una barrera móvil de contención que indique "FERIA EN FUNCIONAMIENTO, PROHIBIDO EL TRANSITO VEHICULAR", la que será provista por la Municipalidad.

SE AGREGA, después de la palabra municipalidad, "e instalada por la Dirección de Obras Municipales".

ARTÍCULO 7º: El horario de funcionamiento de la Feria Libre será el siguiente:

Instalación: Desde las 6.00 horas hasta las 8.30 am. **SE MODIFICA:** "hasta las 8.00 am"

Funcionamiento: Desde las 8.30 horas hasta las 15.00 horas. **SE MODIFICA:** "Desde las 8.00 horas hasta las 15.00 horas."

SE AGREGA, "Desarme y retiro de tableros: 15.00 a 16.00 horas."

ARTÍCULO 8º: El comercio en la Feria Libre estará afecto al pago de Derechos Municipales, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo N° 14 de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios Municipales.

SE MODIFICA: "El Comercio de la Feria Libre estará afecto al pago de la suma de 2 a 2,5% de UTM diario."

Toda disposición en contrario quedará sin efecto.

ARTÍCULO 10º: En el evento de que existan puestos disponibles para asignar, éstos se otorgarán conforme los siguientes requisitos:

a) Residencia en la comuna de Longaví, para lo cual deberá presentar un comprobante de domicilio.

SE AGREGA: "Dicho comprobante deberá ser un certificado de residencia otorgado por la Junta de Vecinos del domicilio correspondiente al domicilio del solicitante, una boleta o factura de servicios básicos, ya sea de agua, electricidad o telefonía fija o móvil".

b) Antigüedad como comerciante en la Feria Libre de Longaví, **SE ELIMINA. Y SE CAMBIA POR** "Se dará lugar en la feria al comerciante que esté usando un puesto informal".

c) Inscribirse en el Registro de Feriantes, a cargo de la Oficina de Rentas Municipales.

SE AGREGA UNA LETRA D); "Antigüedad en la solicitud de puesto presentada al municipio." **y una LETRA E);** "No tener asignado puesto en la feria, ni el postulante ni ningún pariente hasta el 3º grado de consanguinidad o por afinidad hasta el 2º grado y las personas ligadas por adopción".

ARTÍCULO 15º: Los feriantes deberán mantener a la vista el número del puesto e identificación del asignatario autorizada por el municipio, el que deberá ser facilitado a los organismos fiscalizadores en el momento de ser requeridos junto a la cédula de identidad.

SE AGREGA: "El modelo será normado y entregado por el municipio".

ARTÍCULO 17º: Si falleciera el titular del puesto asignado, este podrá ser asignado a su cónyuge sobreviviente y a la falta de éste, a su hijo legítimo mayor y así sucesivamente dentro del grado de parentesco por consanguinidad.

SE REPLAZA POR; "Si falleciera el titular del puesto asignado, éste queda a disposición del municipio para ser asignado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 10 de la presente ordenanza.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendidas circunstancias excepcionales acreditadas por el Departamento Social, tendrá prioridad la/el cónyuge que trabaje en la feria, siempre que este efectúe la solicitud en un plazo no superior a 30 días posterior al fallecimiento del cónyuge".

TITULO III DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 21º: Los puestos asignados en la Feria Libre, tendrán las siguientes medidas: 4 metros de ancho por 3 metros de fondo.

SE AGREGA: "Las calles destinadas al funcionamiento de la Feria Libre, serán la 2 poniente entre 2 y 6 Norte, ambas inclusive.

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio podrá decretar el traslado de la Feria Libre, por razones fundadas y previa entrega de información a los feriantes".

ARTÍCULO 23º: Los derechos municipales deberá ser cancelados antes del día de la Feria Libre, en Oficina de Tesorería Municipal, previo llenado de formulario por la oficina de Rentas Municipales, pudiendo hacerlo en forma mensual, quincenal o semanal, recibos que deberán tener a la vista, para ser exhibidos ante el requerimiento de los Inspectores Municipales.

SE MODIFICA: "Los derechos municipales deberán ser cancelados en forma mensual dentro de los primeros 5 días de cada mes, en Oficina de Tesorería Municipal, previo llenado de formulario por la oficina de Rentas Municipales, recibos que deberán tener a la vista, para ser exhibidos ante el requerimiento de los Inspectores Municipales.

En casos excepcionales, determinado por el Inspector Municipal, el Feriante podrá pagar el mismo día de funcionamiento de la feria."

TITULO IV DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 24º: Serán consideradas faltas graves las siguientes situaciones:

b) Mantener mercaderías, tableros y otros elementos después de las 14.30 horas, en los días de funcionamiento.

SE MODIFICA: " b) Mantener mercaderías, tableros y otros elementos después de las 16:00 horas, en los días de funcionamiento."

ARTÍCULO 35º: Todos aquellos comerciantes que no se ajusten a lo estipulado en la presente Ordenanza, por la estacionalidad de los productos que expendan, en su calidad de productores, deberán ajustarse a las siguientes indicaciones:

a) Instalarse en los lugares y días que el municipio establezca para este tipo de comerciantes.

b) Los montos a cancelar corresponderá a los establecidos en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios Municipales, de 2 a 2,5 % UTM.

c) El no acatamiento de lo antes estipulado hará merecedor someterse a las infracciones establecidas en este Ordenanza.

SE AGREGA," letra d) El periodo estacional para la venta de productos del agro se enmarcará dentro de los meses de diciembre a mayo.

Letra e) La ubicación de los agricultores de temporada seguirá siendo la calle 3 Norte entre 2 y 3 Poniente (ambos costados).

Letra f) Para buen funcionamiento y seguridad se deberá cerrar la calle 3 Norte entre 1 y 3 Poniente".

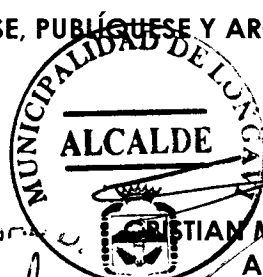
En lo demás mantiene plena vigencia el Decreto Exento N° 3.764 que aprueba la Ordenanza Municipal para el Funcionamiento de Ferias Libres.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



LORENA GÁLVEZ GÁLVEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

González
DISTRIBUCION



CRISTIAN MENCHACA PINOCHET
ALCALDE

CONTROL
INTERNO

- Secretaría Municipal; Dirección de Obras Municipales; Administración Municipal; Jurídico; Control Interno; Dirección de Desarrollo Comunitario; Dirección de Administración y Finanzas; Inspectores Municipales; Juzgado de Policía Local; Departamento de Educación Municipal; Departamento de Salud Municipal; Tesorería Municipal; Unidad de Rentas Municipales; Pagina Web; Subcomisaría de Carabineros de Longaví.

1572-17